



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2003



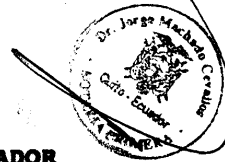
Escritura número mil seis-
cientos sesenta y nueve .-
En el Distrito Metropolitano
de la ciudad de Quito,
Capital de la República del
Ecuador, el día de hoy,
viernes veintisiete de Diciembre,
DI⁴ COPIAS de mil novecientos noventa
IMC y seis ante mí, Doctor
Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este
Cantón, comparece el señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ
TERAN a nombre y en representación de la Compañía
DISTRIBUIDORA ANDINA S.A., persona jurídica de
nacionalidad colombiana como consta del Poder que en
copia certificada se agrega y a nombre y en
representación del señor JUAN PABLO GIRALDO BUSTOS,
de nacionalidad colombiana, como consta del poder que
en copia certificada se agrega.- El compareciente es
ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito de
estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz,
a quién de conocer doy fe y, dice que eleve a
escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras
públicas, sírvase insertar una de la que conste la
constitución de una Compañía Anónima, contenida en
las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE:

Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ TERAN, quien comparece a nombre y en representación de la Compañía de nacionalidad colombiana denominada DISTRIBUIDORA ANDINA S.A., como consta del poder que se agrega. Comparece también a nombre y en representación del señor JUAN PABLO GIRALDO BUSTOS, de nacionalidad colombiano, como consta del poder que se agrega.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en Quito, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para obligarse y contratar. La Sociedad Anónima denominada DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. es una Sociedad legalmente constituida y existente al amparo de las Leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA:** El compareciente declara que es su voluntad constituir una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Con este objeto, expresa el compareciente que conoce plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresa su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA:**



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR

S.A. DISTRIANDINA: CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES:

ARTICULO UNO: DENOMINACION: La Compañía se denominará DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA.-

ARTICULO DOS: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer, para el ejercicio de sus actividades, sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas y bodegas en cualquier lugar de la república o del exterior.-

ARTICULO TRES: NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes de la República del Ecuador y a los presentes Estatutos.-

ARTICULO CUATRO: DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha en la que se inscriba esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse conforme a la Ley, sin perjuicio de que la Compañía se disuelva anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.-

ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es dedicarse a la realización de las siguientes actividades: La distribución, importación, exportación y en general compra y venta de artículos y productos químicos para la industria.- En el ejercicio de su objeto la Compañía podrá ejecutar todos los actos necesarios o concernientes para el logro y el desarrollo del

objeto social, por lo tanto podrá la sociedad: /a) Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; /b) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; /efectuar, por medio de terceros, construcciones en sus bienes inmuebles y enajenar a cualquier título los bienes de los que sea dueña; /c) Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento civil bienes de cualquier naturaleza; /d) Suscribir acciones o participaciones en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones; /e) Celebrar toda clase de operaciones bancarias; /f) Comprar, constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que ellas tengan objetivos iguales, similares o complementarios; /g) Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o el desarrollo del objeto social que ella persigue o que pueda desarrollar o favorecer sus actividades o las de empresas en que tenga interés o que se relacionen con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEIS: DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es el de TRESCIENTOS MILLONES



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DE SUCRES (S/.300'000.000,00), dividido TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al TRESCIENTOS MIL (300.000) inclusive. El capital pagado de la Compañía es el de SETENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.75'000.000,00). Se establece un capital autorizado de la Compañía de SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.600'000.000,00). Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado que queda determinado, se realizarán al amparo del Artículo ciento setenta y dos reformado de la Ley de Compañías. **ARTICULO SIETE: ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Gerente General y por el Gerente Administrativo o el Gerente de Ventas de la Compañía. Mientras las acciones no se hallen totalmente pagadas, se entregaran a los accionistas certificados provisionales, conforme a la Ley. **ARTICULO OCHO: ACCIONES PREFERIDAS:** La Junta General, al acordar un aumento de capital, podrá disponer la emisión de acciones preferidas y en el mismo acto fijará el privilegio que les corresponda. La emisión de acciones preferidas implicará la necesaria reforma de los Estatutos Sociales y en todo, caso el monto de

tales acciones no excederá del porcentaje determinado en la Ley.- **ARTICULO NUEVE: FORMA DE LOS TITULOS:**

Los certificados provisionales y los títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas.-

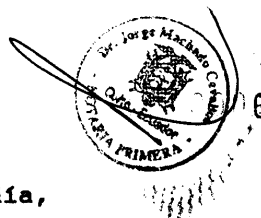
ARTICULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Antes de ser entregados a sus titulares, el Gerente General está obligado a inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que el propio funcionario tendrá a su cargo. Toda transferencia de acciones, para ser válida, deberá ser inscrita en el citado libro, conforme a la Ley.-

ARTICULO ONCE: TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique en nota escrita, o mediante la entrega del propio título, firmada por cedente y cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de venta de acciones se establece un derecho preferente de adquisición, para los actuales accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DOCE: REPOSICION:** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



provisionales o de títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación que deberá efectuarse, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO TRECE: ACCIONISTAS:** Se considerarán accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma.- **ARTICULO CATORCE: DERECHOS:** Los accionistas gozarán de los derechos que les confiere la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía, cuando se expida.- **ARTICULO QUINCE: REPRESENTACION:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o a quien presida la Junta General.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO DIECISEIS: GOBIERNO:** La Compañía estará gobernada por

la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

DIECISIETE: ADMINISTRACION: La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General, del Gerente Administrativo y del Gerente de Ventas, con las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO: FISCALIZACION:** La

Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal y un Comisario Suplente, personas naturales o jurídicas.- **ARTICULO DIECINUEVE: OTROS**

FUNCIONARIOS: La Compañía tendrá, además los funcionarios que el Gerente General estime necesario designar para el cumplimiento de las labores internas de la Compañía, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL. ARTICULO VEINTE: CONSTITUCION: La Junta General de Accionistas de la Compañía, se compone de sus accionistas debidamente convocados y reunidos, conforme a los presentes Estatutos y en tales condiciones, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIUNO:**

ATRIBUCIONES: Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Gerente General, al Gerente Administrativo y al Gerente de Ventas de la Compañía y fijar sus remuneraciones u honorarios, de acuerdo con el sistema que juzgue conveniente. b) Designar Comisarios y establecer su retribución. c) Conocer el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones. d) Disponer la distribución de utilidades, formación de reservas especiales y el pago de dividendos. e) Acordar en una sola sesión aumentos y disminuciones de capital, las reformas de estatutos, la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía, el cambio de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registradas conforme a la ley. f) Autorizar la celebración de contratos que comprometan el crédito de la Compañía, cuando estos superen individualmente el monto equivalente a un mil salarios mínimos vitales generales. g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias y obligaciones. h) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.- **ARTICULO VEINTIDOS: CLASES:** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley, los que constarán en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinariamente se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-

ARTICULO VEINTITRES: REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo veintiséis de estos Estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o por los Gerentes Administrativos y de Ventas.- **ARTICULO**

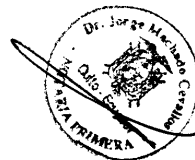
VEINTICINCO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante publicación de un aviso, en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- **ARTICULO VEINTISEIS.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VEINTISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:** Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital pagado que asista.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo veintiuno, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que se establece en el artículo anterior; en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital pagado.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO TREINTA.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que se designe en la Sesión.- Actuará como Secretario el Gerente Administrativo o el Gerente de Ventas o en ausencia de estos funcionarios, la persona designada para el efecto en la sesión.- Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan

conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por quienes hubiere actuado como Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina debidamente foliadas y firmadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

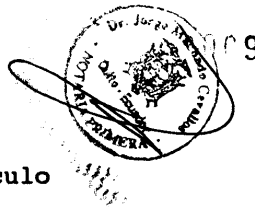
CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DESIGNACION.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por períodos de cinco años.- No requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para su designación deberá tener los conocimientos técnicos y financieros requeridos para el eficiente manejo de la empresa.- El Gerente General tendrá la condición de Mandatario General de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la Compañía, de conformidad con el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. En esta condición y por tener, en virtud de la presente escritura pública de constitución la calidad de Apoderado General de la Compañía, con facultades suficientes para representarla y obligarla, en los términos de los Estatutos Sociales, tanto la escritura de constitución como la nota de nombramiento que se cursará al MANDATARIO - GERENTE GENERAL, con arreglo a lo previsto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, las relaciones entre la Compañía y el Representante Legal, MANDATARIO - GERENTE GENERAL, se regirán por las normas del Código Civil, conforme lo dispone el Artículo trescientos cinco del Código del Trabajo. A todos los fines de la legitimación de la personería del MANDATARIO - GERENTE GENERAL, como del régimen legal aplicable a las relaciones de la Compañía con él, en la nota de nombramiento se transcribirá íntegramente el presente precepto estatutario, sin perjuicio de que se le otorgue el correspondiente poder notarial, en el cual igualmente se transcribirá esta norma estatutaria.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Compete al Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial o extrajudicialmente.- b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y

comercialización, con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- c) Ejecutar y realizar toda gestión acto o contrato civil, comercial, administrativo y de trabajo que estime conveniente o necesario para la buena marcha de la Compañía; d) Presidir las reuniones de Junta General y convocarlas, cuando estime necesario.- e) Suscribir con los Gerentes Administrativo y de Ventas los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las Actas de las Juntas Generales.- f) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía.- g) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos del gobierno y los presentes estatutos.- h) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la misma.- i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en esa calidad las actas que se elaboren respecto de tal organismo.- j) Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, bajo su responsabilidad.- k) Contratar el personal necesario, determinar sus funciones y



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- l) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía.- m) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el Directorio y los reglamentos.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- LIMITACIONES AL GERENTE GENERAL:** Además de las limitaciones legales, el Gerente General, en el desempeño de sus funciones, deberá contar con la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para obligar a la Compañía por sumas que superen la cantidad equivalente a un mil salarios mínimos vitales generales. **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y DEL GERENTE DE VENTAS.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DESIGNACION:** El Gerente Administrativo y el Gerente de Ventas serán nombrados por la Junta General de accionistas por períodos de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requieren ser accionistas de la Compañía, pero para su designación deberán tener los conocimientos técnicos y financieros requeridos para el eficiente manejo de la empresa. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES.-** Al Gerente Administrativo y al Gerente de Ventas les compete hacer las veces del Gerente General y cumplir con todas las demás obligaciones previstas en estos estatutos y las que les llegare a encargar la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

SEPTIMO.- REEMPLAZOS.- PRORROGA DE FUNCIONES.-

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- REEMPLAZOS: En casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General, harán sus veces el Gerente Administrativo y el Gerente de Ventas, en forma indistinta, hasta ser legalmente reemplazado, en la forma prevista por estos Estatutos.- Cuando la ausencia de lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure el reemplazo. El Gerente Administrativo y el Gerente de ventas tienen, en consecuencia, igual calidad y condición de MANDATARIOS GENERALES de la Compañía, en los términos señalados en el Artículo Treinta y Cinco de estos Estatutos.- En sus notas de nombramiento se incorporarán los textos de los Artículos Treinta y Cinco y Treinta y Ocho y sin perjuicio de que se les puedan conferir igualmente, poderes notariales para el objeto.-

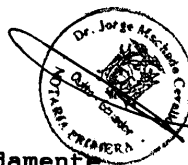
ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- PRORROGA DE FUNCIONES: El Gerente General, el Gerente de Ventas y el Gerente Administrativo nombrados continuarán en ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere expirado el período para el cual fueron nombrados, hasta ser legalmente reemplazados.- Se excluye el caso de remoción.-

CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO CUARENTA.- DESIGNACION: La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario principal y un Comisario suplente.- Los Comisarios serán designados por la Junta General, por



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



11

períodos de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No se requiere ser accionista de la Compañía para ser Comisario.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- ATRIBUCIONES.-** Los comisarios tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones determinados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO NOVENO: REGIMEN ECONOMICO: ARTICULO CUARENTA Y DOS: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico anual de la Compañía es desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO CUARENTA Y TRES: FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser incrementado cuando, por cualquier causa, fuere disminuido.- **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: FONDO DE RESERVA FACULTATIVO:** La Compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo, para cualquier eventualidad, previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO: CONTABILIDAD:** Los registros contables se llevarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.- **CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CUARENTA Y SEIS: DISOLUCION:** La Compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General, validamente adoptada.- **ARTICULO CUARENTA Y SIETE: LIQUIDACION:** La

liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes de esa época. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE:**

LIQUIDADOR: Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Gerencia General de la Compañía a ese tiempo. Las facultades del liquidador serán las que determine la ley y las que sean señaladas por la Junta General.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL: El compareciente declara que constituye la Compañía **DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA**, con un capital de **TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.300'000.000,00)** el mismo que se encuentra pagado en el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, según consta del comprobante de depósito bancario hecho en la cuenta de integración del capital de la Compañía que se agrega y que se realiza de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
DISTRIBUIDORA ANDINA S.A.	299'999.000	74'999.750	224'999.250
JUAN P. GIRALDO	1.000	250	750
TOTAL	300'000.000	75'000.000	225'000.000

La inversión extranjera directa que realizan la Compañía **DISTRIBUIDORA ANDINA S.A.** y el señor **JUAN PABLO GIRALDO BUSTOS** se hace al amparo de las disposiciones del Decreto Número cuatrocientos quince



NOTARIA
PRIMERA

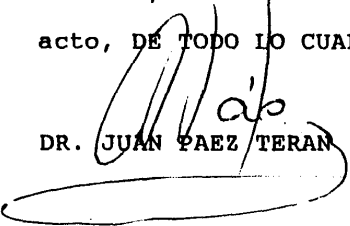
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



12

publicado en el Registro Oficial Número ciento seis de trece de enero de mil novecientos noventa y tres y del Artículo veintidós de la Ley de Compañías sustituido por la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial Número ciento noventa y nueve de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.- **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** El señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ TERAN queda autorizado para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura, para solicitar al Superintendente de Compañías su aprobación, para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, para realizar la publicación del Extracto, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por objeto designar a los administradores y comisarios de la Compañía y cumplir con todas las previsiones de Ley al respecto.- **SEXTA: CUANTIA, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de actos". (HASTA AQUI LA MINUTA que el compareciente la ratifica en todas sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del

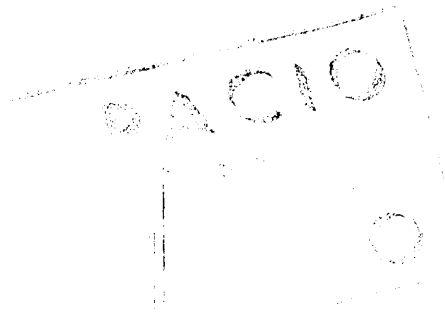
caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el
Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de
acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.


DR. JUAN PAEZ TERAN

C.C.170030623-4

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos".-

DOCUMENTOS HABILITANTES



ACTA No. 29

El día 25 de Noviembre de 1996 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en las oficinas de DISTRIBUIDORA ANDINA S.A., los señores MARCELO LEON DUB, JORGE LEON DUB, LUIS ENRIQUE SANINT en su calidad de miembros de la Junta Directiva.



13

Actúo como Presidente el Señor MARCELO LEON DUB y como Secretario el Señor JORGE LEON DUB.

El orden del día fue el siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Autorización solicitada por la Gerencia

El orden del día fue aprobado por unanimidad, se verifico que había quórum por estar presentes todos los miembros principales de la Junta Directiva.

El Gerente Señor MARCELO LEON DUB, manifestó que requería autorización de la Junta Directiva para hacer una inversión hasta por \$250.000.000.00 como socio fundador de una compañía en Ecuador. Se le autoriza poder amplio y suficiente para todas las decisiones y medidas implícitas en el inicio de operaciones de dicha oficina.

No habiendo más asuntos que discutir, se dio por terminada la reunión a las 12:00 M, finalizado lo anterior, se dio lectura al Acta firmándola quienes en ella intervinieron.

MARCELO LEON DUB
PRESIDENTE

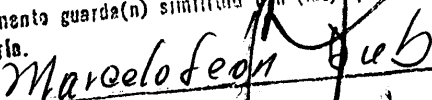
JORGE LEON DUB
SECRETARIO

LUIS ENRIQUE SANINT

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DILIGENCIA DE AUTENTICACION


JORGE LEON DUB
SECRETARIO

La suscrita Notaria Cuarenta y Nueve del Circuito de Santa Fe de Bogotá Certifica que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento guarda(n) similitud con la(s) que registraron en la Notaría.



Según la confrontación que se ha hecho de ella(s) dado.

MYRIAM R. DE ZAVEDRA
Notaria Cuarenta y Nueve
SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

11

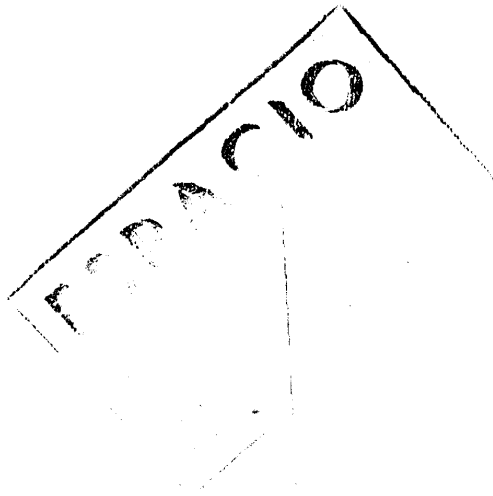
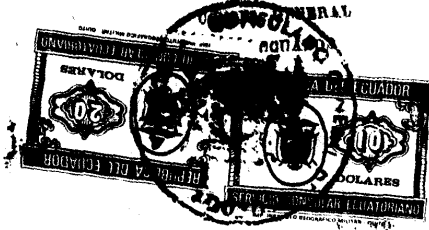
REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticación el [] de [] de [], el
suscrito Cónsul del Ecuador [] [] [] auténtica,
siempre la que usó el [] [] []

Hijado R. de Sagredo
Relativo 49 de Rle
en todas sus situaciones.

Autenticación No 4007/96
Arancel 17-9 407302
Fecha 20 de mayo 164 miles 26/96
El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

M. C.
Miguel Carbo Benitez



Santafé de Bogotá, Noviembre 25 de 1996.

Consulado General del Ecuador
La Ciudad

Señor Cónsul del Ecuador:

Sírvase autorizar el siguiente poder especial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64, literal C) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior:

PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de este poder, el señor JUAN PABLO GIRALDO BUSTOS, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad colombiana domiciliado en Santafé de Bogotá, portador del documento de identidad No. 80'422.879 de Usaquén.

SEGUNDA: ANTECEDENTE: El otorgante de este poder se encuentra interesado en participar en la constitución de una Sociedad Anónima de nacionalidad Ecuatoriana.

TERCERA: PODER ESPECIAL: El compareciente dice que confiere poder especial, pero a la vez amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los señores Doctores JUAN F. PAEZ TERAN y/o JUAN F. PAEZ PARRAL, Abogados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en Quito, Ecuador, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 170030623-4 y 170467152-6, respectivamente, para que a nombre y en representación del mandante, actuando en forma conjunta o indistinta, puedan realizar los siguientes actos:

a) suscriban a nombre y en representación del señor JUAN PABLO GIRALDO BUSTOS la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima, que se constituirá en Quito, República del Ecuador.

b) Para que comparezcan a nombre de JUAN PABLO GIRALDO BUSTOS a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, que tendrá por objeto, entre otros, designar a los administradores de la Compañía.

Este poder lo otorga el compareciente para los objetos que quedan claramente determinados, sin limitación alguna, por lo tanto confiere a sus mandatarios plenas y suficientes facultades, por lo que, en los actos y contratos en los que intervengan, a nombre y en representación del mandante, en ejercicio de este poder, no se podrá alegar falta o insuficiencia de mandato.

Sírvase señor Cónsul, cumplir con todos los demás requisitos legales necesarios para la validez de esta escritura.

JP Giraldo
JUAN PABLO GIRALDO BUSTOS
CC. 80'422.879 de Usaquén

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 40

ANTE LA NOTARIA 40 DEL CIRCUITO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMERCIO
Juan Pablo Giraldo
CC. 80'422.879
Usaquén

JP Giraldo

NOY

TRUILLA

EL NOTARIO

EL ABOGADO

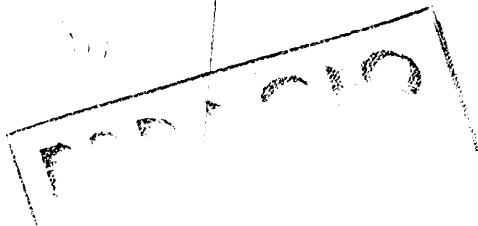
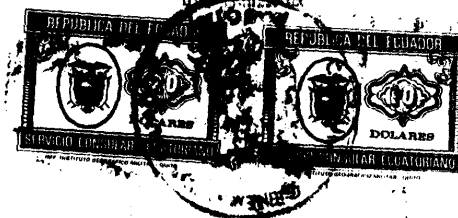
EL ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el
suscrito Ministerio de Fomento Certifica que es autén-
tica, según la que me ha pasado el señor

Maximiliano A. de la Cruz
Abogado 19 de abril
en todas sus condiciones

Autentica 4002/90
Aumentado 13-d 10/50
Fecha 19 de abril 20/95
El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.



Santafé de Bogotá, Noviembre 25 de 1996.

Consulado General del Ecuador
La Ciudad

Señor Cónsul del Ecuador:

Sírvase autorizar el siguiente poder especial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64, literal C) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior:

PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de este poder, el señor MARCELO LEON DUB, a nombre y en representación de la compañía DISTRIBUIDORA ANDINA S.A., en su calidad de Gerente y representante legal, como consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega.

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

A) La compañía DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. es una corporación domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, constituida legalmente y existente al amparo de las leyes de la República de Colombia.

B) La Asamblea de Accionistas resolvió autorizar la inversión extranjera directa que se realizará a nombre de DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. en una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, como consta en la copia del acta que se agrega.

TERCERA: PODER ESPECIAL: El compareciente dice que confiere poder especial, pero a la vez amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los señores Doctores JUAN F. PAEZ TERAN y/o JUAN F. PAEZ PARRAL, Abogados, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en Quito, Ecuador, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 170030823-4 y 170467152-6, respectivamente, para que a nombre y en representación de la Compañía DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. actuando en forma conjunta o indistinta, puedan realizar los siguientes actos:

a) suscriban a nombre y en representación de DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima que se constituya en Quito, República del Ecuador.

b) Para que comparezcan a nombre de DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que tendrá por objeto, entre otros, designar a los administradores de la Compañía.

c) Soliciten y alcancen, en el Banco Central del Ecuador, el Registro de la Inversión Extranjera directa que realiza DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. en el capital social de dicha compañía anónima.

Este poder lo otorga el compareciente para los objetos que quedan claramente determinados, sin limitación alguna, por lo tanto confiere a sus mandatarios plenas y suficientes facultades, por lo que, en los actos y contratos en los que intervengan, a nombre y en representación de DISTRIBUIDORA ANDINA S.A., en ejercicio de este poder, no se podrá alegar falta o insuficiencia de mandato.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Sírvase señor Cónsul, cumplir con todos los demás requisitos legales necesarios para la validez de esta escritura.

MARCELO LEON DUB
CE. 84067 de Bogotá

La suscrita Notaria Certifico que el (a) firmante autoriza(n) el anterior documento guarda(n) similitud con (los) que registraron en la Notaría.

Según la confrontación que se ha hecho de (los) dado.

MYRIAM R. DE SAAVEDRA
11. Notaria Cuarenta y Nueve
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D. C.
REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para ser inscrita en la lista que precede, el
suscrito 4001/96 que es auténtica, siendo la cantidad el \$ 41530=

Hernán R. de la Serna
Arancel 49 de Bogotá
en todas sus inscripciones.

Autenticado en 4001/96

Arancel II-17-2 41530=

Fecha 10 de Noviembre 26/96

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

Hernán R. de la Serna

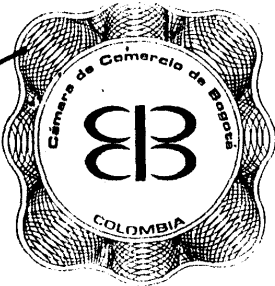
Consul General

Bogotá

10 de Noviembre 26/96



4001/96



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 28 MES 11 AÑO 96 HORA 11:56:09

01R0A1128111

HOJA : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:

DISTRIBUIDORA ANDINA S.A.

NIT:08600488676

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.078874

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1419, NOTARIA 18 BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1.976, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.976 BAJO EL NO. 38.947, DEL LIBRO, IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DE NOMINADA "DISTRIBUIDORA ANDINA LTDA" PODRA USAR LA SIGLA "DISAN".

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 5 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS EL 29 DE MARZO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 1.984 BAJO EL NO. 2514 DEL LIBRO VI SE DECRETO LA APERTURA DE UNAS SUCURSALES DE LA SOCIEDAD EN LAS CIUDADES DE MEDELLIN Y CALI.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 5.260 NOTARIA 6A. DE BOGOTA DEL 13 DE AGOSTO DE 1.985, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1.985, BAJO EL NO. 178.271 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: "DISTRIBUIDORA ANDINA S.A. DISAN"

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.579	23-XII-1.987	35 BTA.	8-III-1.988 NO.230.562
3.482	23-XII-1.988	35 BTA.	8- IV-1.991 NO.322.552
2.510	27-VIII-1996	41 STAFE BTA	30-VIII-1996 NO.552.701

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DEL 26 DE AGOSTO DE 1.976 AL: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.016.--

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION, MERCADEO, PRODUCCION Y TRANSFORMACION EN TODAS SUS FACES, DE PRODUCTOS QUIMICOS, INDUSTRIALES FARMACEUTICOS, AGRICOLAS Y DE CONSUMO HUMANO. EN DESARROLLO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETOLA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:IM PORTAR MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, PARTES, ACCESORIOS, REPUESTOS Y MERCANCIAS: EXPORTAR SUS PRODUCTOS, COMERCIALIZARLOS, DISTRIBUIRLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO, PACTAR CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS MATERIALES, DE ARRENDAMIENTO DE

SERVICIOS Y DE INMUEBLES, DE SUMINISTRO, DE REPRESENTACION, DE ADMINISTRACION Y DE AGENCIA; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIACION Y CREDITO TALES COMO DAR Y RECIBIR DINERO, TITULOS-VALORES Y OTROS BIENES, A TITULO DE MUTUO O COMO DATO, CON INTERES O SIN EL, BIEN SEA CON INSTITUCIONES BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS O ENTIDADES DE CREDITO O SIMILARES ESTATALES, PARTICULARES O MIXTAS, O CON PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS UNAS Y OTRAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; COMPRAR, POSEER, VENDER, PERMUTAR, PIGNORAR, HIPOTECAR, GRAVAR, DAR O RECIBIR, A CUALQUIER TITULO LEGAL, BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y COBRAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O NO; ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES, CONSTITUIR, POSEER Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; CONSTITUIR ENTIDADES O SOCIEDADES, INCORPORARLAS, FUSIONARLAS, ADQUIRIR PARTE DE ELLAS O ASOCIARSE CON LAS MISMAS, CON SUJECION A LA LEY U A LOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS ACTIVIDADES DE TALES EMPRESAS TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; SUSCRIBIR, COMPRAR Y VENDER ACCIONES, BONOS O TITULOS VALORES; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:		
MONTO:	NO. CUOTAS	VR. NOMINAL
AUTORIZADO:		
\$2.500.000.000.00	25.000	\$1.000.00
SUSCRITO:		
\$2.178.000.000.00	2.178.000	\$1.000.00
PAGADO:		
\$2.178.000.000.00	2.178.000	\$1.000.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.12 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 221.265 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA :

PRINCIPALES	SUPLENTE
JORGE LEON DUB	FABIOLA GARCIA DE LEON
C.E. 73.181	C.C. 21.345.259
MARCELO LEON DUB	PATRICIA GOMEZ DE LEON
C.E. 84.067	C.C. 21.065.229
LUIS ENRIQUE SANINT	JAIRO LINARES CLAVIJO
C.C. 17.059.092	C.C. 19.206.934

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL: GERENTE.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 9 DEL 11 DE FEBRERO DE 1.985, DE LA JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 1.985, BAJO EL NUMERO 178.272 - DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOC. DE IDENTIFI.
GERENTE:	MARCELO LEON DUB	CE.84.067 BOGOTA
SUPLENTE:	JORGE LEON DUB	CE.73.182 BOGOTA

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUS BIENES Y REPRESENTAR A ESTA JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE CUALESQUIERA PERSONAS, CONSTITUIR MANDATARIOS GENERALES O ESPECIALES Y DELEGAR TEMPORALMENTE ALGUN O ALGUNAS DE

ION. DE AD
RS DE



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 28 MES 11 AÑO 96 HORA 11:56:11

01ROA1128111

HOJA : 2

SUS FUNCIONES PARA CASOS CONCRETOS U ESPECIFICOS PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. B- CELEBRAR LIBREMENTE TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE NO REQUIERAN AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS. C- LEGALIZAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURIDICOS PREVISTOS EN LOS ORDINALES E, F, G, H, I, J, DEL ARTICULO 31. D- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LOS ORDINALES H. Y N. DEL ARTICULO 31. DE ESTOS ESTATUTOS. E- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. F- EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y RENDIR A UNA Y A OTRA LOS INFORMES QUE LES SOLICITEN. G- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE ACCIONES. H- RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. I- COMO REGENTE GENERAL EL GERENTE PODRA CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPETEN A LA SOCIEDAD; COLOCAR PEDIDOS, CONTRATAR TRABAJADORES PARA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA ENTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, LLEGAR A ARREGLOS CON ELLOS SOBRE TERMINOS DE PAGO DE SUS ACREENCIAS GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR Y AFIANZAR TODA CLASE DE GIROS COMERCIALES, GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES, SUSCRIBIR, RECIBIR Y AFIANZAR PAGARES COMERCIALES, CONSTITUIR Y ACEPTAR DEPOSITOS EN DINERO REALIZAR TODA CLASE DE TRANSACCIONES BANCARIAS, TRANSIGIR CUALESQUIERA LITIGIOS, RECLAMOS Y OTROS CONFLICTOS QUE SE PROMUEVEN CON RESPECTO A LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. Y REPRESENTARLA EN CUALESQUIERA ACTUACIONES O LITIGIOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE LA SOCIEDAD HA DE SER DIRECTA O INDIRECTAMENTE REPRESENTADA O PASIVAMENTE O A NOMBRE DE TERCERA PERSONA, SEA PARA INICIAR, PROMOVER O TERMINAR TALES ACTUACIONES, DESISTIR DE CUALESQUIERA JUICIOS Y DE CUALESQUIERA RECURSOS, APELACIONES Y OTROS ACTOS JUDICIALES, PRESENTAR A LA SOCIEDAD CUALESQUIERA JUNTA DE ACREEDORES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OIR, ACEPTAR O RECHAZAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGA, CONFERIR A TERCEROS PODERES ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN VALIDAMENTE A LA SOCIEDAD CUANDO SEA NECESARIO Y REVOCAR TALES PODERES Y FINALMENTE, ACTUAR CUANDO QUIERA QUE FUERE NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA REALIZAR CUALQUIER INVERSION EN BIENES DE CAPITAL, O MEJORAS DE LOS MISMOS, QUE IMPLIQUEN UNA EROGACION MAYOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) CONTRAER PRESTAMOS DE MAS DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).

CERTIFICA :



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es
auténtica, siendo la que usa el Señor

Ramón José Hurtado
1944-1945-1946

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 4126/96

Arancel 12-01 Valor 10000 =

Fecha Bogotá, Colombia 18/96

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

MCB

Miguel Carbo Benites
Cónsul General de Primera
del Ecuador



QUE POR DOCUMENTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 2557 DEL LIBRO V, MARCELO LEON DUEÑAS EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DELEGO EN EL SEÑOR GUSTAVO URUEÑA GARCIA CON C.C. 3.207.430 GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES FACULTADES: OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD; ABSOLVER ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE O DEMANDADA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 1.988, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 1.989 BAJO EL NUMERO 256.423 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOC. DE IDENTIF.
REVISOR FISCAL:	GUSTAVO VITOLO Y CIA LTDA	

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 1.989 BAJO EL NO. 256.422 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE "AUDITORES" GUSTAVO VITOLO & CIA LTDA" COMUNICO QUE HA NOMBRADO A GUSTAVO R. VITOLO MORENO C.C. 17.130.217, PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA, COMO SUPLENTE.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 2 DE MAYO DE 1.994, INSCRITO EL 3 DE MAYO DE 1.994, BAJO EL NO. 446.262 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES: "GUSTAVO VITOLO & CIA. LTDA.", COMUNICO QUE HA NOMBRADO A LA CONTADORA : MARGARITA FAJARDO DURAN, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.645.445 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA, COMO PRINCIPAL.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

C.L. 12 A NO. 68C-25

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO HAYAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

VALOR : \$ 1360

firma estampada en este documento
de con la registrada en este despacho,
dependiente a: JOSE ALFREDO TORRES

MARTHA PATRICIA JARAMILLO JARAMILLO

16 DIC. 1996

96 DEC 16 PM 12:59

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS
CUYA FIRMA APARECE EN EL
96 DEC 16 PM 12:59



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de diciembre de 1996

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 59698, el (la) Sr. DR. JUAN PABLO GARRAL
248

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 75'000.000,00

SESENTA Y CINCO MILLONES 00/100 SUROS.

para INTEGRACION DE

CAPITAL de CIA. DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIBUIDORA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DISTRIBUIDORA ANDINA S.A.	S/. 74'999.750,00 //
JUAN PABLO GIRALDO	250,00

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C. A.

TOTAL S/. 75'000.000,00

SUCURSAL NOROCCIDENTE
MAGDALENA GARRAL
GERENTE

Form. CC - 300 - A

Se o-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2019

NOTARIA
PRIMERA

-toroó ante mí: y. en fe de ello confiero ésta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA. debidamente sellada y firmada. en
Quito. a veintisiete de diciembre. de mil novecientos
noventa y seis.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO CERO SESENTA, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 13 de ENERO DE 1997, bajo el número 0165 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA DISTRIBUIDORA ANDINA ECUADOR S.A. DISTRIANDINA.- Otorgada el 27 DE DICIEMBRE DE 1996, ante el Notario PRIMERO del Cantón Quito DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01567.- Quito, a veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO